

Cipolletti, 23 de abril de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas **S.G.B. C/ P.P.N.E. Y OTRO S/ DELEGACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL Expte N° CI-03226-F-2024** traídas a despacho para dictar sentencia, y de las cuales:

RESULTA: Que en fecha 27 de noviembre de 2025, se presenta la Dra. PAULA RUIZ, Defensora a cargo de la Defensoría de Pobres y Ausentes N°1, en su carácter de Abogada Apoderada de la Sra. **G.B.S., DNI 3.** y solicitando se prorrogue la **DELEGACIÓN DE RESPONSABILIDAD PARENTAL** efectuada por efectuada por los Sres. **N.E.P.P., DNI 4.** y **A.A.L.P.S., DNI 4.** respecto de su hijo **L.E.P.P., DNI 5.**, en los términos del art. 643 del C.C.yC., a su representada.

Acompaña a tales fines, nuevo acuerdo de Delegación de responsabilidad parental celebrado entre las partes, atento a que la situación de hecho en relación al niño **L.E.P.P., no se ha modificado y consecuentemente continua al cuidado la Sra. SANCHEZ.**

En fecha 14 de abril de 2026 obra acta de reconocimiento de las firmas del Sr. **A.A.L.P.S.** y de la Sra. **N.E.P.P.** insertas en el acuerdo y ratificación de su contenido efectuada por ante la Coordinadora de OTIF, Dra. Carla Yanina Norambuena, quien certifica el acto.

Se confiere vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, dictaminando: "*... Analizada la situación actual, se advierte que persisten las circunstancias que motivaron dicha medida, en tanto la nombrada continúa siendo quien asume de manera efectiva el cuidado cotidiano, sostén económico y contención del niño.- Que por lo expuesto precedentemente y teniendo en especial consideración el interés superior de LOAN EMILIANO PÉREZ PEÑALVER(art. 3 CDN), no tengo*

objeciones que formular al pedido de prórroga de la delegación del ejercicio de la responsabilidad parental a favor de la Sra. GLADYS BEATRIZ SÁNCHEZ por el plazo de un (1) año.... "-

Pasan los autos a sentencia.

Y CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo normado por el artículo 643 del CCyC., "El acuerdo con la persona que acepta la delegación debe ser homologado judicialmente, debiendo oírse necesariamente al hijo. Tiene un plazo máximo de un año, pudiendo renovarse judicialmente por razones debidamente fundadas, por un período más con participación de las partes involucradas". Los progenitores conservan la titularidad de la responsabilidad parental, y mantienen el derecho a supervisar la crianza y educación del hijo en función de sus posibilidades.

En base a ello, corresponde en la presente instancia evaluar si median razones que justifiquen la prórroga delegación de la responsabilidad parental, en base a las circunstancias vigentes. Esto, habida cuenta que "el juez es responsable de evaluar la conveniencia del apartamiento transitorio del hijo de su familia nuclear y la aptitud del pariente elegido para su cuidado" (cfme. Aída Kemelmajer de Carlucci; Herrera, Marisa; Lloveras, Nora. "Tratado de Derecho de Familia, Según el Código Civil y Comercial de 2014", Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 1ª Ed., 2014, Tomo IV, p. 61).

En mérito a ello, siendo que persisten las mismas condiciones que habilitaron la delegación del ejercicio de la responsabilidad anterior, toda vez que el niño convive con su abuela y se encuentra bajo su cuidado, corresponde hacer lugar a la prórroga solicitada, por el plazo de un año a computarse desde 28 de noviembre de 2025, fecha en la cual se produjo el vencimiento de la primera sentencia homologada, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 643 del CCyC.

No obstante ello, hágase saber que a su vencimiento deberán regularizar la situación jurídica del niño, por medio del trámite correspondiente previsto al efecto.

Por las razones expuestas, **RESUELVO:**

I.- Hacer lugar al pedido efectuado y en consecuencia **PRORROGAR la DELEGACIÓN DEL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL** efectuado por los Sres. **N.E.<.s.T.f.1.P., DNI 4.** y **A.A.L.<.s.T.f.1.S., DNI 4.** respecto de su hijo **L.E.<.s.T.f.1.P., DNI 5.,** en los términos del art. 643 del C.C.yC., a la Sra. **G.B.S., DNI 3..**

El plazo máximo de vigencia de la referida delegación es de un año a computarse a partir del vencimiento del plazo de su otorgamiento, esto es hasta el día 28/11/2025.

A su vencimiento, de persistir las circunstancias que la motivan, deberán instar las acciones legales correspondientes a fin de regularizar la situación jurídica del adolescente

II.- HACER SABER a los progenitores del niño que conservan la titularidad de la responsabilidad parental y mantienen el derecho a supervisar la crianza y educación del mismo, en función de sus posibilidades.

III.- Líbrese oficio a ANSES a efectos de hacerle saber que la Sra. **GLADYS BEATRIZ SANCHEZ, DNI 32.428.327** se encuentra facultada para percibir las asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias que por **LOAN EMILIANO PEREZ PEÑALVER, DNI 59.627.516.** correspondan., por el plazo de

vigencia

de la delegación aquí prorrogada.. Despacho a cargo del solicitante..

IV.-COSTAS por su orden.-

V.- REGULASE los honorarios de la Dra. PAULA RUIZ, en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISEIS (\$517.116) (5 IUS+ 40% apoder.), dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración las etapas de intervención, la naturaleza del trámite y su objeto, la calidad y extensión de las tareas efectuadas, y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 9, 31 y ccdtes. L.A.t.o.). NOTIFIQUESE.-

Hágase saber al obligado al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General). Notifíquese.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE cfme. art. 120 CPCC y a los progenitores por OTIF. .-

EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11